



**GSLH-010**

**CONTRATO DE PRESTACION, ADMINISTRACION Y LOGISTICA  
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS Y FUNCIONARIOS**

Entre los suscritos a saber de una parte CRISTOBAL BEJARANO GUARIN, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S - Persona jurídica, con NIT.900.584.655 – 4, resolución de habilitación como empresa de servicio publico terrestre y automotor especial del MinTransportes N° 20203040006825 y Registro Nacional de Turismo No.37256, que para efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA y por la otra DARIO GONZALEZ GOMEZ mayor de edad, en calidad de Representante Legal de HOTELES DE LA ESPERANZA S.A,S (HOTEL SHERETON) - Persona jurídica, con NIT. 900.572.163 – 0, que para efectos del presente contrato se denominara el CONTRATANTE, Hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, el cual se regirá por la normatividad vigente y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestar el servicio de transporte para turistas, huéspedes y funcionarios en vehículos tipo automóvil, camionetas, camperos, vans, buses de servicio especial, con disponibilidad en el HOTELES DE LA ESPERANZA S.A,S (HOTEL SHERETON) ubicado en CLL 25 B 69 C 80 y/o distintas localidades de Bogotá y fuera de Bogotá si es necesario o si el servicio lo amerita. Se estima que se transporten aproximadamente 1.500 Mil Quinientos pasajeros al mes.

**SEGUNDA – FACTURACION Y LOGISTICA.** GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, realizara las funciones propias de la facturación y logística, a fines de la ejecución del presente contrato.

**PARAGRAFO:** GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S responderá de forma solidaria por cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, de igual forma por los incumplimientos, daños, perjuicios, pleitos y en general cualquier actuación de reparación frente al CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S será la responsable de realizar los pagos a los terceros junto con las correspondientes retenciones de orden fiscal y/o tributario a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

**TERCERA – CALIDAD DEL SERVICIO.** El contratista junto con sus colaboradores será el responsable en cuanto a la calidad y oportuna prestación de los servicios ofrecidos en el objeto de este contrato. Para ello delegara bajo la responsabilidad del Gerente de Operaciones de la empresa, la revisión constante del movimiento y operación, se encargara de nombrar el personal idóneo y los vehículos que estime conveniente para el buen funcionamiento de la operación. Sin que el Hotel fuere solidario o tenga alguna contraprestación con alguno de ellos ni económica ni laboral, para cumplir con dicha labor eximiéndolo de esta responsabilidad.



**CUARTA – EL CONTRATISTA** se compromete al buen funcionamiento en la administración del transporte, de igual forma a que todos los vehículos que presten el servicio en HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S (HOTEL SHERATON), cumplan con la documentación vigente como son los seguros, la licencia de conducción y otros, así mismo, con las afiliaciones a la Seguridad Social y estar al día en aportes y cotizaciones ejerciendo control sobre los mismos, sin que el hotel incurra en este desgaste operacional. Se dispondrá en cada uno de los vehículos, un sistema de comunicación bidireccional entre estos y el Hotel, para cumplir integralmente con su labor.

**QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será indeterminado con los servicios de cargo a habitación y administrativos.

El Valor de los transportes en vehículos para huéspedes, participantes a eventos y funcionarios será de acuerdo al Tarifario acordado entre las partes, anexo a este contrato.

La liquidación de los servicios prestados, los cuales deberán ser cancelados por el CONTRATANTE en un periodo no mayor a 30 días hábiles una vez radicadas las facturas correspondientes con los recibos soportes de los servicios prestados.

**PARAGRAFO 2: VALORES AGREGADOS** El contrato realizado entre las dos partes no generara compromisos u obligaciones laborales. La empresa administradora GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, dará un beneficio económico de un 5% de los servicios facturados por cargo de huéspedes y los descuentos a los servicios administrativos según lo acordado, que quedará plasmado en el Tarifario. El CONTRATANTE dará a cambio la exclusividad para todo el servicio de transporte, guianza, turismo y logística a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.

**SEXTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA OPERATIVA:** Se obliga para con el CONTRATANTE a:

1. Que para el servicio de transporte se buscare que sus afiliados, mantengan vehículos en excelente estado, deben contar con los implementos de bioseguridad.
2. Los conductores estarán con la adecuada presentación personal dando una uniformidad acorde al hotel.
3. Se dará capacitación necesaria a su personal vinculado para brindar un óptimo servicio.
4. Se contará con conductores bilingües.
5. Se deberá mantener un auto mínimo en la bahía del hotel, debido a que el hotel presta servicio las 24 horas



**SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Proporcionar un cronograma general y otro particular para el desarrollo y optima ejecución del presente contrato.
2. Proporcionar al CONTRATISTA toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Realizar el pago correspondiente a la liquidación de los servicios prestados por el CONTRATISTA.

**OCTAVA:** El presente contrato tendrá una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha del 01 de septiembre de 2020 prorrogados automáticamente. Las partes podrán dar por terminado este contrato por común acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones por parte de la otra preavisando por escrito a la otra parte con Treinta (30) días de anticipación a la terminación. Este contrato podrá ser suspendido por caso fortuito, fuerza mayor o por incurrir en conductas que afecten el normal desarrollo del contrato.

**NOVENA – AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio, por lo tanto no estará sujeto al cumplimiento de horario, ordenes o instrucciones, por lo que no tendrá ningún tipo de subordinación en cuanto a las circunstancias de modo tiempo o cantidad de trabajo. GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S dará una operación en su servicio las 24 horas, los 365 días del año. Será independiente en la ejecución de sus servicios profesionales tanto técnicos como administrativos, es decir, que prestara sus servicios con plena autonomía utilizando para ello su propio recurso humano, técnico, medio de información, obras de consulta, sin que el CONTRATANTE tenga que hacer ningún suministro de dichos conceptos.

**DECIMA -** Las partes renuncian a demandas penales, civiles, económicas o sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

**DECIMA PRIMERA -** El CONTRATANTE Se encargará de nombrar un supervisor del contrato con quien se tendrá comunicación permanente, quien podrá realizar sugerencias, inquietudes o cambios en común acuerdo entre las partes, con el fin de brindar un mejor servicio.

**DECIMA SEGUNDA –** El CONTRATISTA, dará cumplimiento a su reglamento interno y estatutos, tanto para asociados de la misma como afiliados, con el fin de funcionar con independencia y autonomía, para que no se cree subordinación ni vínculos laborales de



**GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S**

LOGISTICA EN SERVICIOS CORPORATIVOS Y  
TURISMO

ninguna índole con HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S (HOTEL SHERATON), puesto que las comunicaciones que fueren necesarias serán solo entre las partes convenidas o que hubiera lugar.



**DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD CIVIL:** Las partes acuerdan y se obligan a responder por los perjuicios causados a la otra parte por hecho o culpa probada suya, de sus dependientes o por el riesgo creados por los anteriores.

**DECIMA CUARTA – CESION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, sin embargo, la empresa contratista podrá realizar los convenios de colaboración empresarial que requiera con el fin de atender la demanda generada para lo cual el cliente da autorización expresa.

En constancia de lo anterior se firma por las partes al 1 (Primer) día del mes de septiembre de 2020.

Cordialmente,

**CONTRATISTA,**

  
**CRISTOBAL BEJARANO GUARIN**  
Representante Legal – GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

**CONTRATANTE,**

  
**DARIO GONZALEZ GOMEZ**  
Representante Legal – HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S (HOTEL SHERATON)

## CONTRATO DE PRESTACION, ADMINISTRACION Y LOGISTICA PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TURISTAS Y FUNCIONARIOS

Entre los suscritos a saber de una parte CRISTOBAL BEJARANO GUARIN, mayor de edad, en calidad de Representante Legal de la empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S - Persona jurídica, con NIT.900.584.655 – 4, resolución de habilitación como empresa de servicio publico terrestre y automotor especial del MinTransportes N° 20203040006825 y Registro Nacional de Turismo No.37256, que para efectos del presente contrato se denominara el CONTRATISTA y por la otra DARIO GONZALEZ GOMEZ mayor de edad, en calidad de Representante Legal de HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S (HOTEL SHERATON) - Persona jurídica, domiciliada en la ciudad de Bogotá con NIT. 900.572.163 – 0, que para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, Hemos celebrado el presente CONTRATO DE PRESTACION Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA, el cual se regirá por la normatividad vigente y las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** Prestar el servicio de transporte para turistas, huéspedes y funcionarios en vehículos tipo automóvil, camionetas, Vans, buses de servicio especial, con disponibilidad en el HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S (HOTEL SHERETON) ubicado en CLL 25 B 69 C 80 y/o distintas localidades de Bogotá y fuera de Bogotá si es necesario o si el servicio lo amerita. Se estima que se transporten aproximadamente 1.500 Mil Quinientos pasajeros al mes.

**SEGUNDA – FACTURACION Y LOGISTICA.** GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, realizará las funciones propias de la facturación y logística, a fines de la ejecución del presente contrato.

**PARAGRAFO:** GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S responderá de forma solidaria por cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el Contrato, de igual forma por los incumplimientos, daños, perjuicios, pleitos y en general cualquier actuación de reparación frente al CONTRATANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La empresa GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S será la responsable de realizar los pagos a los terceros junto con las correspondientes retenciones de orden fiscal y/o tributario a que haya lugar como consecuencia de la ejecución del presente contrato.

**TERCERA – CALIDAD DEL SERVICIO.** El contratista junto con sus colaboradores será el responsable en cuanto a la calidad y oportuna prestación de los servicios ofrecidos en el objeto de este contrato. Para ello delegara bajo la responsabilidad del Gerente de Operaciones de la empresa, la revisión constante del movimiento y operación, se encargará de nombrar el personal idóneo y los vehículos que estime conveniente para el buen funcionamiento de la operación. Sin que el Hotel fuere solidario o tenga alguna contraprestación con alguno de ellos ni económica ni laboral, para cumplir con dicha labor eximiéndolo de esta responsabilidad.



**CUARTA – EL CONTRATISTA** se compromete al buen funcionamiento en la administración del transporte, de igual forma a que todos los vehículos que presten el servicio en HOTELES DE LA ESPERANZA S.A.S (HOTEL SHERATON), cumplan con la documentación vigente como son los seguros, la licencia de conducción y otros, así mismo, con las afiliaciones a la Seguridad Social y estar al día en aportes y cotizaciones ejerciendo control sobre los mismos, sin que el hotel incurra en este desgaste operacional. Se dispondrá en cada uno de los vehículos, un sistema de comunicación bidireccional entre estos y el Hotel, para cumplir integralmente con su labor.

**QUINTA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será indeterminado con los servicios de cargo a habitación y administrativos.

El Valor de los transportes en vehículos para huéspedes, participantes a eventos y funcionarios será de acuerdo al Tarifario acordado entre las partes, anexo a este contrato.

La liquidación de los servicios prestados, los cuales deberán ser cancelados por el CONTRATANTE en un periodo no mayor a 30 días hábiles una vez radicadas las facturas correspondientes con los recibos soportes de los servicios prestados.

**PARAGRAFO 2: VALORES AGREGADOS** El contrato realizado entre las dos partes no generara compromisos u obligaciones laborales. La empresa administradora GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S, dará un beneficio económico de un 5% de los servicios facturados por cargo de huéspedes y los descuentos a los servicios administrativos según lo acordado, que quedará plasmado en el Tarifario. El CONTRATANTE dará a cambio la exclusividad para todo el servicio de transporte, guianza, turismo y logística a GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S.

**SEXTA – OBLIGACIONES DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA OPERATIVA:** Se obliga para con el CONTRATANTE a:

1. Que para el servicio de transporte se buscara que sus afiliados, mantengan vehículos en excelente estado, deben contar con los implementos de bioseguridad.
2. Los conductores estarán con la adecuada presentación personal dando una uniformidad acorde al hotel.
3. Se dará capacitación necesaria a su personal vinculado para brindar un óptimo servicio.
4. Se contará con conductores bilingües.
5. Se deberá mantener un auto mínimo en la bahía del hotel, debido a que el hotel presta servicio las 24 horas



**SEPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Proporcionar un cronograma general y otro particular para el desarrollo y optima ejecución del presente contrato.
2. Proporcionar al CONTRATISTA toda la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Realizar el pago correspondiente a la liquidación de los servicios prestados por el CONTRATISTA.

**OCTAVA:** El presente contrato tendrá una vigencia de UN (1) año contado a partir de la fecha del 01 de septiembre de 2020 prorrogados automáticamente. Las partes podrán dar por terminado este contrato por común acuerdo o por incumplimiento de las obligaciones por parte de la otra preavisando por escrito a la otra parte con Treinta (30) días de anticipación a la terminación. Este contrato podrá ser suspendido por caso fortuito, fuerza mayor o por incurrir en conductas que afecten el normal desarrollo del contrato.

**NOVENA – AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuara por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitaran de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y pago de los servicios estipulados por la prestación del servicio, por lo tanto no estará sujeto al cumplimiento de horario, ordenes o instrucciones, por lo que no tendrá ningún tipo de subordinación en cuanto a las circunstancias de modo tiempo o cantidad de trabajo. GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S dará una operación en su servicio las 24 horas, los 365 días del año. Sera independiente en la ejecución de sus servicios profesionales tanto técnicos como administrativos, es decir, que prestara sus servicios con plena autonomía utilizando para ello su propio recurso humano, técnico, medio de información, obras de consulta, sin que el CONTRATANTE tenga que hacer ningún suministro de dichos conceptos.

**DECIMA -** Las partes renuncian a demandas penales, civiles, económicas o sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

**DECIMA PRIMERA -** El CONTRATANTE Se encargará de nombrar un supervisor del contrato con quien se tendrá comunicación permanente, quien podrá realizar sugerencias, inquietudes o cambios en común acuerdo entre las partes, con el fin de brindar un mejor servicio.

**DECIMA SEGUNDA –** El CONTRATISTA, dará cumplimiento a su reglamento interno y estatutos, tanto para asociados de la misma como afiliados, con el fin de funcionar con independencia y autonomía, para que no se cree subordinación ni vínculos laborales de



ninguna índole con HOTELES DE LA ESPERANZA S.A,S (HOTEL SHERATON), puesto que las comunicaciones que fueren necesarias serán solo entre las partes convenidas o que hubiera lugar.

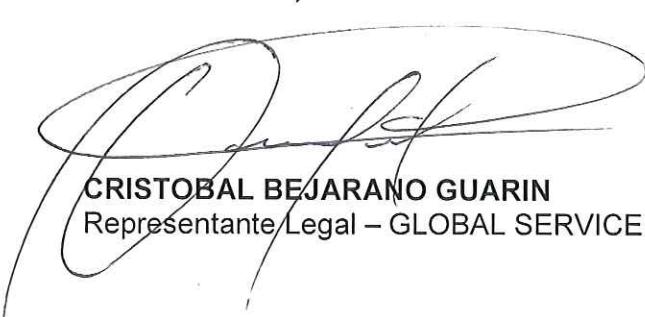
**DECIMA TERCERA – RESPONSABILIDAD CIVIL:** Las partes acuerdan y se obligan a responder por los perjuicios causados a la otra parte por hecho o culpa probada suya, de sus dependientes o por el riesgo creados por los anteriores.

**DECIMA CUARTA – CESION DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, sin embargo, la empresa contratista podrá realizar los convenios de colaboración empresarial que requiera con el fin de atender la demanda generada para lo cual el cliente da autorización expresa.

En constancia de lo anterior se firma por las partes al 1 (Primer) día del mes de septiembre de 2020.

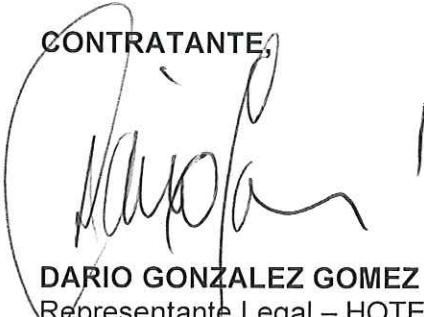
Cordialmente,

**CONTRATISTA,**



CRISTOBAL BEJARANO GUARIN  
Representante Legal – GLOBAL SERVICE LOGISTICS S.A.S

**CONTRATANTE,**



DARIO GONZALEZ GOMEZ  
Representante Legal – HOTELES DE LA ESPERANZA S.A,S (HOTEL SHERATON)

